

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Nº 298, del 12 de octubre del 2010, en el Art. 17 dice: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.(...)";

Que, el Art.18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el Art. 11, establece que el H. Consejo Universitario es el máximo Organismo de la Universidad, determinando su organización;

Que, es necesario reglamentar la convocatoria y desarrollo de las sesiones del H. Consejo Universitario de la UNACH.

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Art. 1. Objeto.- El presente reglamento, tiene por objeto establecer el funcionamiento interno de sesiones del H. Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este reglamento, son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de todos los miembros que integran este órgano colegiado.

Art. 3. Naturaleza.- El funcionamiento del Consejo Universitario se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Institucional, el presente Reglamento y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior en el Ecuador.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 4. H. Consejo Universitario.- El H. Consejo Universitario es el órgano colegiado académico superior de la Universidad Nacional de Chimborazo, que se encarga de: formular, aprobar e implementar

políticas, expedir normas internas y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la institución, en los aspectos académicos, de investigación, administrativos, técnicos, económicos, presupuestarios, de vinculación con la sociedad y gestión.

Su conformación y estructura está determinada en el Estatuto Institucional, así como los deberes y atribuciones.

Actuará como Secretario de este organismo quien ejerza las funciones de Secretario General de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Art. 5. Del ejercicio de sus funciones.- Los Miembros del H. Consejo Universitario, que son elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria, iniciarán el ejercicio de sus funciones una vez que se hayan posesionado en legal y debida forma.

TÍTULO III

DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I

De las sesiones

Art. 6. Sesiones.- Las sesiones de H. Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, serán ordinarias y extraordinarias y serán convocadas, presididas y dirigidas por el Rector.

Sesionarán ordinariamente cada quince días, previa convocatoria con por lo menos 24 horas de anticipación, en la que constará el respectivo orden del día. Extraordinariamente sesionará previa convocatoria del Rector, o por pedido de al menos las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto que conforman este organismo, se convocará con 12 horas de anticipación por lo menos, en donde se tratarán asuntos específicos.

Actuará como Secretario, el Secretario General de la UNACH; y, a su falta, el Rector, nombrará a un Secretario Ad-hoc.

Los Miembros Alternos del HCU, podrán principalizarse, solamente por excusa escrita del Miembro Principal.

Art. 7. Del lugar de las sesiones.- Las sesiones se realizarán, habitualmente, en el Salón del H. Consejo Universitario, ubicado en el Campus Ms. Edison Riera Rodríguez de la Universidad Nacional de Chimborazo, de la ciudad de Riobamba, o en cualquier otro lugar por disposición del Rector. Para efectos de realización de las sesiones del H. Consejo Universitario, se considerarán hábiles todos los días del año.

CAPÍTULO II

De la Convocatoria

Art. 8. Convocatoria.- La convocatoria a sesiones previa disposición del Rector, debe realizarse por intermedio del Secretario del H. Consejo Universitario, con el señalamiento del tipo de sesión, lugar, fecha, hora de inicio, el orden del día a tratar y con la remisión de los documentos que ameriten una revisión previa.

La notificación con la Convocatoria se realizará a través de los correos electrónicos oficiales de los Miembros del Consejo Universitario y/o en físico y tendrá toda la validez legal respectiva.

Art. 9. Registro de la Convocatoria.- La Secretaría del H. Consejo Universitario llevará el registro de las convocatorias cursadas a los Miembros del HCU, en la cuenta de correo electrónico institucional correspondiente a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Chimborazo y en archivo físico.

CAPÍTULO III

Del Quórum

Art. 10.-Quórum.-Para que pueda instalarse en sesión, el HCU, es necesario que exista el quórum reglamentario, entendiéndose como tal, la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes, con derecho a voto.

En el caso de no existir el quórum reglamentario para instalar las sesiones a la hora señalada en la convocatoria, se esperará hasta un lapso máximo de 10 minutos, luego de lo cual se dejará constancia de este particular, registrando la asistencia de los miembros presentes.

Art. 11. Del orden del día.- La elaboración del orden del día es atribución del Rector de acuerdo con las necesidades institucionales, quien determinará y establecerá la agenda a ser tratada. El orden del día se incluirá en la convocatoria y se remitirá la documentación que sea pertinente, que se hará llegar a los Miembros del HCU, con la anticipación determinada en el artículo 6 de éste reglamento.

En las sesiones ordinarias, instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, el cual podrá ser modificado ha pedido de cualquiera de los miembros presentes en la sesión y aprobado por mayoría simple.

Es derecho de los miembros solicitar la postergación del conocimiento sobre algún tema, para la próxima sesión, por una sola vez.

Cuando no se concluya con el Orden del Día preparado para una sesión, los puntos pendientes tendrán preferencia para la siguiente sesión.

En las sesiones extraordinarias no se podrá modificar el orden del día.

TÍTULO IV

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I

Instalación de las sesiones

Art. 12. Instalación.- Las sesiones del H. Consejo Universitario serán instaladas por el Rector de la Institución previa constatación del quórum reglamentario.

En casos excepcionales el H. Consejo Universitario podrá declararse en sesión permanente.

Art. 13. Desarrollo de las sesiones.- El Rector presidirá las sesiones, estableciendo un tiempo máximo de 10 minutos para la duración de las intervenciones. Una vez tratado y discutido suficientemente el tema previsto en el orden del día, el Rector, dispondrá a la Secretaría tomar la votación correspondiente.

Las sesiones del H. Consejo Universitario serán grabadas en su totalidad y transcritas en lo sustancial como medio de ayuda para la elaboración de las respectivas actas. En caso de discrepancia entre el contenido de estas intervenciones o de las resoluciones y lo consignado en el acta se recurrirá a dichas grabaciones.

La Secretaría del H. Consejo Universitario bajo su responsabilidad, conservará dichas grabaciones archivadas en orden cronológico, como información de sustento y soporte de las sesiones del Organismo.

Art. 14. De la dirigencia gremial en las sesiones.- En las sesiones de H. Consejo Universitario, las y los Presidentes de la Asociación de Profesores, Asociación de Empleados y Trabajadores, Representantes de Organismos Estudiantiles podrán participar en calidad de invitados con voz, limitándose únicamente a asuntos que sean de su competencia. Lo señalado no incluye a los Representantes al Cogobierno.

Art. 15. Prohibición de abandonar la sesión de H. Consejo Universitario.- Los integrantes del H. Consejo Universitario no podrán abandonar la sesión, salvo el caso de contar con la autorización del Rector.

Art. 16. De las Actas.- Las actas de las sesiones del H. Consejo Universitario serán actas-resumen resolutivas y contendrán en orden cronológico en el que se hayan tomado las decisiones. Deberán contener con claridad, el texto de las resoluciones que se hubieren adoptado.

Las actas serán enviadas a los correos electrónicos Institucionales, para la revisión de los Miembros del H. Consejo Universitario, conjuntamente con la convocatoria para la siguiente sesión ordinaria, quienes podrán realizar observaciones a las intervenciones y a las resoluciones antes de su aprobación, siempre y cuando se hallen debidamente motivadas.

Las actas de las sesiones se mantendrán en un archivo en orden cronológico a cargo de la Secretaría del H. Consejo Universitario, instancia que deberá certificar las copias cuando le sean requeridas.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES

Art. 17. Las comisiones generales.- Se entiende por Comisión General la autorización concedida por el H. Consejo Universitario para que una persona natural o jurídica legalmente representada sea recibida en una sesión del Organismo y exponga sus opiniones y planteamientos relacionados con el asunto a tratar en la sesión. Para ello deberá presentar la solicitud por escrito dirigida al Rector con 48 horas de anticipación por lo menos.

En la solicitud se deberá indicar el motivo de la comisión general, el cual deberá enmarcarse dentro de los deberes y atribuciones del H. Consejo Universitario. El Rector podrá convocar a los funcionarios de la Institución cuya opinión se requiera para el tratamiento y análisis del o los temas a tratarse.

La Comisión General versará exclusivamente sobre el asunto materia de la solicitud y harán uso de la palabra, únicamente el o los representantes de las organizaciones o personas que autorice el Rector, por un tiempo máximo de 15 minutos, y podrán entregar documentación relacionada con el asunto a tratar.

Los integrantes del H. Consejo Universitario se limitarán a escuchar las exposiciones y podrán solicitar aclaraciones de las intervenciones del tema expuesto. Una vez concluida la Comisión General, se procederá al análisis del caso y a tomar la resolución correspondiente.

TÍTULO V

DEL DEBATE, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS DEBATES

Art. 18. Uso de la Palabra.-Para intervenir en los debates o para la presentación de mociones, el Miembro del HCU solicitará al Rector el uso de la palabra, quien la concederá respetando el orden en el que se le haya solicitado. Durante la intervención no podrá ser interrumpido.

Toda intervención se dirigirá al Rector y en ningún caso podrá exceder de diez minutos.

Los miembros tendrán derecho a intervenir hasta dos veces sobre un mismo asunto y, únicamente cuando a juicio del Rector exista derecho a la réplica, podrá conceder la palabra una vez más.

El Rector podrá interrumpir y llamar al orden si la intervención de un expositor estuviere afectando el honor de la Institución o de persona alguna.

Art. 19. Mociones.-Podrán proponer mociones únicamente los Miembros del HCU que tengan voz y voto y para que la misma sea tratada, es necesario el apoyo de, al menos, otro Miembro del Organismo.

Art. 20. Prohibición de presentar moción.- Cuando se discute una moción no se podrá presentar otra, si

no se hallare en uno de los siguientes casos:

- a) Sobre una cuestión previa;
- b) Para que se suspenda la discusión;
- c) Para que pase a la Comisión o la Unidad Académica o Administrativa respectiva; y,
- d) Para modificarla, ampliarla o retirarla, previa la aceptación del proponente.

El Rector calificará si la moción propuesta está comprendida en uno de estos casos.

Art. 21. Prohibición de interrupción de la moción.- El trámite de una moción podrá interrumpirse, con la presentación de otra, que tenga por objeto solicitar, respecto de la sesión: un receso, la suspensión o la terminación de la misma. Las mociones para este propósito, serán debidamente motivadas.

Art. 22. Cumplimiento de las normas en el desarrollo de la sesión.- Para garantizar el desarrollo de las sesiones, el Rector velará por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, así como tomará todas las medidas que permitan una conducción regular a fin de que no sean interrumpidas; inclusive podrá sugerir que no se usen teléfonos celulares en modo timbre.

Art. 23. Conclusión del debate.- El Rector cerrará el debate cuando lo considere pertinente y dará paso a la toma de resoluciones.

CAPÍTULO II

DE LAS VOTACIONES

Art. 24. Del voto.- Cuando el Rector considere que un asunto ha sido discutido suficientemente, lo someterá a votación. Tomada esta resolución, ningún miembro podrá interrumpirla.

El voto podrá ser: afirmativo, negativo, abstención y en blanco. El voto blanco, no se sumará a la votación mayoritaria.

Las votaciones podrán ser de manera ordinaria (levantando el brazo) y nominal. Cuando se solicite que el voto sea nominal, la Secretaría solicitará el pronunciamiento a los Miembros del HCU, según el orden jerárquico en que constan en el Estatuto de la UNACH.

El voto será obligatorio y su pronunciamiento deberá ser a favor, en contra, abstención, o en blanco.

Los miembros que no utilizaron su derecho a participar por dos veces en la discusión de una moción, podrán razonar su voto.

Terminada la votación, el Rector solicitará a la Secretaría que proclame los resultados.

En caso de empate, el voto del Rector tendrá el carácter de dirimente; esto se interpretará que, la votación, se definirá por el sentido del voto del Rector.

CAPÍTULO III

DE LAS RESOLUCIONES Y RECONSIDERACIONES

Art. 25. Resoluciones del H. Consejo Universitario.- Las resoluciones del H. Consejo Universitario se adoptarán por mayoría simple, es decir, con el voto favorable de más de la mitad de los miembros asistentes con derecho a voto.

Art. 26. De la notificación de las Resoluciones.- Las resoluciones de H. Consejo Universitario deberán ser notificadas por la Secretaría de este Órgano Colegiado dentro del plazo de hasta 48 horas previas a la siguiente sesión ordinaria de la que fueron adoptadas.

Las resoluciones del H. Consejo Universitario tienen el carácter de efectos generales y cumplimiento obligatorio; serán notificadas en físico y/o a través de los correos electrónicos oficiales o asignados para el efecto.

Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la Constitución, Leyes, Reglamentos, Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y demás normativa aplicable al caso.

El resumen de Resoluciones será publicado en la Página Web de la Universidad Nacional de Chimborazo, para conocimiento de la comunidad universitaria y ciudadanía en general.

Art. 27. Reconsideraciones de las resoluciones adoptadas por el H. Consejo Universitario.- Únicamente, en la misma sesión o en la siguiente, ordinaria, los miembros pueden solicitar, razonadamente, la reconsideración de una resolución adoptada por el H. Consejo Universitario.

Para que se dé trámite a la petición de reconsideración, se requiere del voto favorable de más de la mitad de los miembros con derecho a voto, concurrentes a la sesión, en la que se plantee la reconsideración.

No podrá pedirse la reconsideración de lo que ya fue reconsiderado.

Art. 28. Resoluciones sometidas a reconsideración.- Cuando el H. Consejo Universitario haya reconsiderado o no una decisión, esta causará efecto inmediato y no podrá volver a ser objeto de discusión.

Art. 29. De la aprobación de los Reglamentos y normas legales.- El trámite de aprobación de los Reglamentos y demás normativa jurídica, requerirá de dos sesiones.

Cuando se trate de reformas a reglamentos y demás normativa jurídica, se requerirá de una sola sesión.

CAPITULO IV

DE LOS INVITADOS

Art. 30. Invitados a sesión.- Se podrá invitar a las sesiones del HCU a los Directores de Escuela, Directores o Jefes Departamentales, Docentes, Estudiantes o demás Servidores y Trabajadores, cuando se traten asuntos relacionados con las labores o funciones que desempeñan.

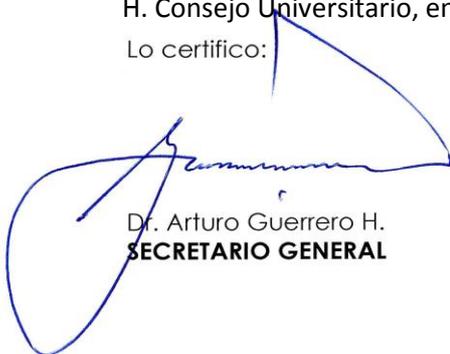
DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Es obligación de los miembros del H. Consejo Universitario asistir puntualmente a las sesiones convocadas; quienes no lo hicieren sin que previamente exista la debida justificación, serán sancionados de conformidad con el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y demás normativa vigente.

Segunda.- Se derogan y dejan sin efecto, todas las resoluciones y normativa que en relación al presente reglamento, se hayan expedido con anterioridad.

CERTIFICO: que el presente reglamento fue estudiado, analizado y aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 14 de enero de 2.016.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL